

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 124.

VIGILANCIA.

El Sr. Comandante militar de esta plaza con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Habiéndome cometido el Sr. Brigadier Gobernador militar, Juez de extranjeros de esta provincia, el cumplimiento de un acto proveído por su Señoría para asegurar la persona de M.^o Adela Gionis Baltier de Robisson, muger del inglés Mr. Robisson, y de nacion francesa, y habiendo desaparecido de la casa en que habitaba en esta ciudad, he de merecer á V. S. se sirva dar sus disposiciones á fin de saber el paradero de dicha extranjera, y que se proceda á su detencion en la carcel de esta ciudad; esperando tendrá la bondad de participarme lo que resulte á la mayor brevedad, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

SEÑAS.

Estatura regular, buen color, gruesa, pelo castaño claro, de edad como 30 años.—*Señas particulares.*—Coja del pie derecho y se halla embarazada, lleva un niño consigo que se halla enfermo de 4 ó 5 años. Vivia, primer piso, cuarto de la izquierda de la casa número 14 de la plazuela de Atarazanas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás encargados de vigilancia de esta provincia practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero, y conseguir la captura de dicha M.^o Adela

Gioni, remitiéndola si fuese habida á disposicion del citado Sr. Comandante. Santander 13 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

HACIENDA.

Por las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, se ha comunicado á este Gobierno con fecha 6 del corriente, la circular que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion general del Tesoro y trasladado á la de Contabilidad en 31 de Octubre último la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones que V. I. ha dirigido á este Ministerio en 12 y 20 de Setiembre último con objeto de fijar la época y forma de satisfacer los intereses que devenguen los billetes de la emision de 250 millones autorizada por la Ley de 14 de Julio próximo pasado, el mes que deba considerarse como vencido para la liquidacion de intereses, y la manera de proceder en el caso de que el importe del capital é intereses de los billetes que presenten los interesados en la compra de los bienes del Estado y redencion de censos, no sea exactamente igual á los pagos que deban hacer: y oido el parecer de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, S. M. se ha servido disponer diga á V. I.: 1.^o Que segun los artículos 2.^o y 3.^o de la citada ley de 14 de Julio último, los intereses que devenguen los billetes de la emision de 250 millones, no deben satisfacerse de otro modo que admitiendo su importe acumulado al del capital de los mismos billetes, en pago de toda clase de ventas y redenciones: 2.^o Que el mes corriente de la fecha que por el citado artículo 3.^o de la mencionada Ley se manda considerar como ven-

cido para la liquidacion y abono de los intereses, no es ni debe considerarse otro que el en que los interesados deban efectuar los pagos: 3.º Que estando subdivididos los billetes en series proporcionadas para facilitar dichos pagos y evitar las diferencias que en ningun caso deben llegar á diez reales, toda vez que existen billetes de este importe y que con la acumulacion de intereses hay mas medios de evitarlas, deben optar los compradores por uno de tres medios; ó satisfacer con dicho papel la cantidad que exactamente adeudan; ó entregar la suma mas aproximada posible, y el resto en metálico, ó ceder en favor del Tesoro la fraccion que resulte cuando el importe de los billetes é intereses exceda al del pago: 4.º Que siendo el objeto de la Ley de 14 de Julio cubrir el déficit del presupuesto de este año calculado en doscientos millones de reales, ó lo que es lo mismo dotarle con el producto liquido de la emision de 230 millones de billetes, los intereses que estos devenguen hasta 31 de Diciembre próximo, deben considerarse y aplicarse en las cuentas en concepto de minoracion de aquellos productos, en los términos que se ejecuta con los abonos de diez por ciento y los gastos de confeccion y negociacion: 5.º Que en el capítulo 2.º del presupuesto extraordinario que para el período de 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857 ha presentado el Gobierno á la deliberacion de las Cortes, figuran los créditos á que deban aplicarse los capitales é intereses de los billetes que durante el mismo presenten los compradores en pagos de bienes y censos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones para su puntual cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, las cuales deberán tener presentes las siguientes prevenciones:

1.º Las Contadurías de provincia deben abonar en las liquidaciones de intereses, los que devenguen los interesados sobre el capital de los billetes hasta el dia último inclusive del mes en que deban efectuar el pago de los plazos que satisfagan.

2.º Conforme al artículo 3.º de la inserta Real orden, en ningun caso puede satisfacerse en metálico cantidad alguna por exceso de billetes, ni de intereses, toda vez que los deudores han de presentar billetes cuyo capital con la acumulacion de todos los intereses, que les correspondan hasta el último dia del mes en que deban hacer las entregas, componga exactamente, ó con mucha aproximacion, la totalidad de estas, completando en efectivo el resto de que resulten deudores.

3.º En los casos en que queden fracciones á favor de los interesados, y estos las cedan á beneficio del Tesoro, la Contaduría expedirá cargarme separado de su importe en concepto de *Cesiones á favor del Tesoro en el pago de bienes nacionales vendidos por virtud de la Ley de 1.º de mayo de 1855.*

4.º Estas cesiones en general sean cual fuere la procedencia de los bienes en cuyo pago se hicieren, se considerarán como un concepto especial de la cuenta de Rentas públicas por bienes del Estado que rinden las Administraciones, las cuales comprenderán su importe en renglon manuscrito y con el epígrafe espresado, en la recapitulacion de los valores en venta de los bienes enagenados por la Ley de 1.º de

mayo.

5.º Las datas de los billetes y sus intereses se seguirán aplicando á la cuenta establecida por la regla 16 de la circular de estas Direcciones generales de 10 de agosto último, segun se prescribe al final de los artículos 20 y 21 de la misma.

6.º Las Contadurías de las provincias en que por carecerse de las aclaraciones dadas en la orden á que se contrae esta circular se hubieren hecho operaciones que no estén de conformidad con lo prescrito en ella, lo espondrán inmediatamente á la Direccion general de Contabilidad para acordar lo que proceda, segun los casos, á fin de regularizar las operaciones ya practicadas.

Acompañan ejemplares de esta circular para que V. S. los dirija á las oficinas de esa provincia, sirviéndose acusar el recibo á estas Direcciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Santander 12 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

Continúan las circulares sobre «Desamortizacion.»

(Véase el número 133.)

Circular de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, trasladando la Real orden de 30 de Junio de 1855, por la cual se determina la inteligencia que deba darse á la instruccion de 31 de Mayo del mismo año, en la parte relativa á la cobranza de los débitos procedentes de rentas y ventas de bienes nacionales. Publicada en la *Gaceta* del 6 de Julio, núm. 916.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 10 del corriente la Real orden que copio.

Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica al de Gracia y Justicia con esta fecha la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Hé dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrece á los administradores diocesanos la formacion de las relaciones de fincas, censos y demas bienes del clero, para los efectos prevenidos en los artículos 31 y 32 de la Instruccion de 31 de Mayo de este año. En su vista, y habida consideracion de que la forma que se indica en la Real orden que V. E. se ha servido comunicar á este Ministerio en 5 del actual no altera la esencia de la incautacion, y que todo retraso en la realizacion de este servicio ocasionaria perjuicios inmediatos al desarrollo de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo, S. M.; conformándose con lo expuesto por la Direccion general de ventas de bienes nacionales, se ha servido mandar que se formalice la entrega de los bienes del clero, haciéndolo los administradores diocesanos por medio de los inventarios originales que deben obrar en su poder, en virtud de los cuales se incautaron de los expresados bienes cuando les fueron devueltos en los años de 1845, 1848 y 1851; residiendo ademas relaciones parciales que justifiquen: 1.º las fincas, censos y demas créditos ó valores incorporados, investigados ó descubiertos durante el tiempo que ha cor-

ANUNCIOS.

trido á su cargo la administracion de aquellos; 2.º las alteraciones que en esta hayan sufrido unas y otras, y 5.º las ventas que hayan verificado con la autorizacion competente. De cuyos inventarios y relaciones deberá hacerse cargo el Comisionado principal de ventas de la provincia, librando el oportuno resguardo que lo acredite á favor del administrador diocesano respectivo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas á los diocesanos para que no sufra mas demora este asunto tan importante.—Lo que de la propia Realorden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo trascribo á V. S. para su debido conocimiento y demás efectos subsiguientes.»

Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y gobierno, encargándole se sirva comunicar la preinserta Real resolucion al Comisionado principal de ventas en esa provincia, á fin de que por su parte, sin tregua ni demora alguna, gestione la incautacion de los bienes del clero con arreglo á las formalidades que se perceptúan, auxiliando V. S. aquellas diligencias con todo el lleno de su autoridad gubernativa, y ateniéndose por lo demás á cuanto establece la Instruccion del ramo; en el concepto de que esta Direccion desea ver de una vez removidos todos los inconvenientes, dificultades y entorpecimientos que con mas malicia que fundamento opone en su mayor parte una alta clase que debiera procurar alcanzar respeto y veneracion por sus virtudes evangélicas y sumision al poder temporal, en vez de mostrarse hostil á la ley y apegada á los iniereses mundanos, cuya defensa se procura á la sombra de erróneas doctrinas. Del resultado que tenga esta disposicion superior se servirá darme oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1855.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Continuará.)

Los propietarios y colonos de las mieses comunes de los términos de Llerana y Saro en el Ayuntamiento de este último nombre, han solicitado su apertura, alzados que sean los frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander 14 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Los propietarios y colonos de las mieses comunes sitas en los términos de Penagos, Cabarceno, Sobarzo y Arenal, correspondientes al Ayuntamiento constitucional de Penagos, han solicitado su apertura, alzados que sean los frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander 14 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Esta municipalidad ha acordado en sesion del dia de hoy, designar los dias veinte y treinta del corriente mes, de once á doce de su mañana, para el remate de los arbitrios municipales sobre las especies de consumo á la venta libre, y de los propios que tiene para el próximo año de cincuenta y seis. Mollado 11 de Noviembre de 1855.—Ramon de Obregon.

En el lugar de Aloños, Ayuntamiento de Villacarrido se halla en custodia una jata como de tres años, color avellana clara, cola larga, ojerlas claras, cuello grueso, astas atrentadas y cortas. Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

En el valle de Sámano, se halla en custodia un novillo de cuatro á cinco años de edad, color atasugado, con las caidas morenas, sin capar, con un sacabocado en la parte inferior de cada oreja y cornamenta pinada. Lo que se anuncia en el presente Boletin á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

En el pueblo de Penagos se halla en custodia un caballo de las señas siguientes: edad desconocida, pelo negro, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, medio paticalzado de los pies de atrás, debajo de la cola en las dos extremidades tiene unos pelos blancos originados del baticól, que en cierto tiempo le ha lastimado.

En poder del Síndico de Riovaldeiguña se halla hace unos dias una vaca de edad de seis años, abierta de astas y en la derecha un marco con las letras C. R. I. D. O., colorada, josca y hoy se halla parida. El que crea pertenecerle acudirá á recojerla del Síndico de citado pueblo.

En el pueblo de Bárcena-mayor, ayuntamiento de Los Tojos, se hallan en custodia desde el 30 de Setiembre próximo pasado dos novillos de las señas siguientes: de dos á tres años, sin castrar, astas acerradas, uno sin marco, con la oreja derecha despuntada, colorado-oscuro; otro con dos marcos hechos á fuego en el asta derecha cada uno con cinco letras imperceptibles y en el cuarto derecho otro igual, color atasugado y negro. El que se crea su dueño puede presentarse á recojerlos abonando antes los gastos ocasionados; en la inteligencia que pasados veinte dias contados desde la fecha de este anuncio sin que lo verifique, se procederá á su remate. Los Tojos 14 de Noviembre de 1855.—Ramon de Salceda.

A beneficio de sus dueños se vende una casa de fábrica moderna en su cantería, de suelo á cielo, sita en el pueblo de Escalante y calle llamada Ciega; que no está tellada ni repartida, solo con la madera en blanco, pero con los mas de sus cuarterones en ambos pisos: quien quisiere comprarla acuda á tratar con D. Pedro Menezo en dicho pueblo, autorizado para su venta.

Continúa la cuenta de la Diputación Provincial, dada por D. Antonio de Gandarillas, que quedó pendiente en el número anterior.

LIBRAMIENTOS.

Fechas.	Núm.	NOMBRES.	Reales vellon.
1855			
Marzo	27	3 A D. Antonio del Diestro, oficial de la Junta de Comercio, por su sueldo del mes de Febrero último	
»	29	4 A D. Felipe Diaz, Sub-inspector de la M. N. de esta provincia, para pago de la conduccion de armas.....	666 22
»	»	5 A D. Joaquin de Castanedo, secretario de la Diputacion, para gastos de secretaria.....	2954
»	»	6 A D. Raimundo Calabia, secretario de la Junta de Beneficencia, por su sueldo desde el 19 de Febrero último que tomó posesion hasta fin del mismo.....	2000
»	»	7 A D. Nicolás Cobia, escribiente de la misma Junta, su sueldo de Febrero.....	162 8
»	»	8 A D. Raimundo Calabia, secretario de dicha Junta, para gastos de secretaria.....	208 11
»	»	9 A D. Valentin Franco, secretario de la comision de Instruccion primaria, por su sueldo del mes de Febrero último.....	123
»	»	10 Al mismo Sr. para gastos de secretaria.....	666 22
»	30	11 A D. Casto G. Barrosa, para pago de la nómina de empleados de la Diputacion correspondiente al presente mes.....	126
Abril	4	1 A D. Cipriado L. y Robledo, inspector de escuelas, por su sueldo del mes de Febrero último..	5574 30
»	»	2 Pagado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, por importe del 5 p% de los arbitrios recaudados en todo el año próximo pasado.....	750
»	11	3 A D. Juan Salavarría, director de caminos vecinales, por su sueldo desde el 20 de Enero hasta fin de Febrero últimos.....	15894 19
»	15	4 A D. Pedro Zuazua, importe de una carta-orden que ha girado á su favor el Sr. Director del hospital de dementes de Valladolid, por estancias causadas por los enfermos pobres de esta provincia en dicho establecimiento.....	1366 19
»	14	5 A D. Felipe Diaz, Sub-inspector de la M. N. de esta provincia, que al respecto de 6,000 rs. anuales le corresponden desde primero de Noviembre del año último hasta fin de Marzo de este año.....	1120
»	16	6 A D. José M. Lopez Doriga, por importe de una libranza del Sr. Director del hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza, de las estancias causadas por los enfermos pobres de esta provincia en dicho hospital.....	2500
»	»	7 A D. Manuel Diego Madrazo, rematante del puente de Torres.....	5753 23
»	18	8 A D. Francisco Quintana, Interventor de los ramos de Fomento, importe de once ejemplares del Boletín oficial del Ministerio de Fomento.....	2000
»	20	9 A D. Clemente de la Cuadra, por pagados demás el Ayuntamiento de Rasines, por el 10 por 100 sobre la contribucion de consumos del año de 1854.....	2640
»	25	10 A D. Agustin de la Cuesta, apoderado de D. Manuel Ruiz Salazar, Director de los baños de Ontaneda, por su sueldo en los meses de Setiembre hasta fin de Diciembre del año último..	187 17
»	»	11 A D. Agustin de la Cuesta, apoderado de D. Manuel Ruiz Salazar, director de los baños de Ontaneda, por el sueldo de Enero y Febrero.....	2666 20
»	»	12 A D. Raimundo Calabia, secretario de la Junta de Beneficencia, por su sueldo del mes de Marzo último.....	1999 32
»	»	13 Al mismo Señor para gastos de escritorio en dicho mes.....	416 22
»	»	14 A D. Nicolás Cobia, escribiente de dicha Junta por dicho mes.....	125
»	»	15 A D. Valentin Franco, secretario de la Comision de Instruccion primaria, por su sueldo del mes de Marzo último.....	208 11
»	»	16 Al mismo Señor para gastos de secretaria de Enero y Marzo.....	666 22
»	»	17 A D. Cipriano L. y Robledo, inspector de escuelas, por Marzo.....	250
»	»	18 A D. Antonio del Diestro, oficial de la Junta de Comercio, por id.....	750
»	»	19 A D. Juan R. de la Revilla, Vocal-secretario de la misma, para gastos id.....	666 22
»	»	20 A D. Francisco M. Ganuza, habilitado de las escuelas especiales.....	353 11
»	27	21 Al mismo, habilitado del Instituto de 2.ª enseñanza.....	5000
»	»	22 A D. Juan R. de la Revilla, Vocal-depositario de la Junta de Beneficencia, para la casa de ex- pósitos.....	5000
»	»	23 A la orden de la Empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar á Santander.....	50000
»	30	24 A D. Casto G. Barrosa, para pago de la nómina de empleados de la Diputacion, correspondiente al presente mes.....	50000
Mayo	1.º	1 A D. Agustin de la Cuesta, apoderado de D. Manuel Ruiz Salazar, Director de los baños de Ontaneda, por Agosto del año último	5574 30
»	»	2 A D. Juan Salavarría, Director de caminos vecinales, por Marzo id.....	666 22
»	9	3 A la orden del Sr. Gobernador de esta provincia, para atender al recibo y envío á Paris de varios efectos para presentar en la esposicion Universal.....	1000
			2000

(Se continuará.)